

**Sentencia Corte Suprema Rol N° 28.223-2019**  
**“Vial Martinic Gonzalo Antonio (Superintendencia de Seguridad Social)”**

<b>Tribunal</b>	Corte Suprema
<b>Rol</b>	N° 28.223-2019
<b>Fecha</b>	5 de mayo de 2020
<b>Partes</b>	Gonzalo Antonio Vial Martinic y Ministros señor Llanos, señor Balmaceda y el Abogado Integrante señor Gandulfo.
<b>Tipo de Recurso</b>	Recurso de Queja (en el contexto de un reclamo de ilegalidad)
<b>Materia General</b>	Seguridad Social, Derecho Administrativo Sancionador
<b>Materia Específica.</b>	Infracción a los artículos 7 y 19 N° 3 incisos 7° y 8° de la Carta Fundamental, en relación con el artículo 57 inciso 1° de la Ley N° 16.395, al dictar los recurridos una sentencia con falta o abuso grave, que se configura al confirmar una sanción impuesta en base a una norma que contraviene el principio de legalidad, reserva legal y tipicidad.
<b>Decisión</b>	Rechaza el recurso de queja
<b>Normativa</b>	Artículo 57 inciso 1° de la Ley N° 16.395 Artículos 7 y 19 N° 3 incisos 7° y 8° de la Carta Fundamental
<b>Principales argumentos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Derecho Administrativo sancionador es la rama del Derecho que regula la potestad que el ordenamiento reconoce a ciertos órganos administrativos para sancionar conductas que atentan contra las funciones de la Administración o contra otros bienes jurídicos que la afectan de manera directa.</li> <li>- La potestad sancionadora de la Administración admite un origen común con el Derecho penal en el <i>ius puniendi</i> del Estado, por lo que le resultan aplicables los mismos principios, límites y garantías con ciertos matices, en consideración a su particular naturaleza.</li> <li>- Esta potestad debe sujetarse primordialmente al principio de legalidad, encuentra su expresión más específica en otro principio que le sirve de complemento: el de la tipicidad, que al traspasarse al ámbito de la Administración admite ciertos grados de atenuación.</li> <li>- El debido proceso sancionatorio es una garantía esencial del procedimiento administrativo sancionatorio, toda vez que es derecho fundamental en todo Estado de Derecho.</li> <li>- La resolución que formula cargos como aquella que sanciona cumple las exigencia de especificidad y precisión que ha permitido a los quejosos hacer uso de su derecho a defensa. Asimismo, la descripción normativa de las conductas cumple con las exigencias de tipicidad. Además, la resolución que impone las multas expresamente se hace cargo de las circunstancias particulares del reclamante.</li> </ul>
<b>Comentarios</b>	Esta sentencia reitera la forma en que la Corte Suprema ha venido entendiendo el Derecho Administrativo Sancionador, esclareciendo su relación con el Derecho penal en cuanto a la aplicación de sus principios, límites y garantías, específicamente en lo relativo a los principios clave: legalidad, reserva legal y tipicidad.